

grandecidos, tenemos hartos exemplos en el tiempo de ambos Testamentos, Viejo, y Nuevo. En el Viejo leemos de David, que por el gran fervor, que tuvo en las cosas de el Culto Divino, reverenciando mucho la Arca de el Testamento, ordenando Cantores, y Sacerdotes Devotos, y Santos, que Dia, y Noche alabasen à Dios, y él con ellos, deseando edificar al Señor, vn Preciosissimo Templo, y dexando para él à su Hijo Salomón, allegados los Materiales. En pago de estos, y otros Religiosos Servicios, le fue concedida Victoria en todas las Batallas, que tuvo con sus Enemigos; y todos los Reies, y Pueblos sus Comarcanos, le fueron sujetos, o aliados. El Rei Asa, siguió las pisadas de David, y fue tanto su celo, que no contento con aver destruido, en comenzando à reinar, todos los Idolos, y Altares de ellos en su Reino, hizo despues Junta General de sus Vasallos en Jerusalem, y aviendoles predicado en persona, y persuadido à la Obediencia, y Adoracion de vn solo Dios, movió tanto al Pueblo, que juraron, y votaron de adorar, y servir à solo él, de todo coraçon; y por ello mereció este Rei, vencer milagrosamente, con poca Gente, al Rei Carra de Etiopia, que venia contra él, con vn millon de Hombres de pelea. Su Hijo Josaphat, no menos fue acepto à Dios, porque en el tercer Año de su Reinado, eligió siete Principales, los mas Devotos de su Reino, y nueve Levitas, y dos Sacerdotes, y todos juntos, los embió por todas las Ciudades de su Señorio, para que llevando consigo el Libro de la Lei, enseñasen en ella al Pueblo, y lo atraxesen al Culto, y Servicio de Dios. Y demas de esto, estableció Jueces en Jerusalem, y en todas las Ciudades de su Reino, Sacerdotes, o Principes, que rectamente juzgasen su Pueblo, mandandoles, sobre todo, que ofreciendose dudas de la Lei, y de sus Preceptos, y Ceremonias, declarasen al Vulgo la verdad, y lo alumbrasen de lo que debian hacer, porque no ofendiesen à Dios. El qual, por este su celo, y devocion, hizo à Josaphat prospero en muchas Riqueças, y Gloria, en tanto, que todos los Reies comarcanos lo temian, y estimaban. Y los Filisteos, y Arabes, por gran cosa, cuenta la Escritura, que le ofrecian Dones: y por su Oracion (sin pelear él, ni los suyos)

2. Reg. 7.
3. Reg. 15

2. Paralip.
17.

destruio Dios vn Gran Exerci to de sus Enemigos, que le tenian puesto en aprieto.

Viniendo, pues, à nuestros Principes Christianos de el Testamento Nuevo, y comprehendiendolos (por abreviar) debaxo de vna clausula, quien ai, que ignore, con quanta piedad, devocion, y cuidado, reverenciaron, y trataron las cosas de Dios, los Religiosissimos Emperadores Constantino, y Teodosio, Justino, y Justiniano, y el Gran Carlos de Francia; por el mismo caso tuvieron felicissimos Sucesos sus Imperios, y sus Personas alcanzaron perpetua Gloria, con maravillosas virtudes, y hazañas, que con el favor de Dios obraron? Y si en estos, y otros (que seria largo de contar) se verificó aquella Sentencia de Dios, que glorifica, y engrandece à los que pretenden su Divina Honra, y Gloria, con tanta (y aun mas) raxon podemos decir, que en estos vltimos tiempos se ha verificado en nuestros Reies Catolicos: los quales, así como entre los otros se esmeraron en el cuidado, y reverencia de el Culto Divino, y en celar el aumento de la Religion Christiana, gastando toda su Vida, y Rentas, en remediar necesidades, edificar Templos, reformar todos los Estados, delagraviar sus Vasallos, quitar delafueros, con las Hermandades, que en sus Reinos establecieron; y finalmente, en apurar la observancia de la Vida Christiana, con la Santa Inquisicion, que instituyeron: así tambien se esmeró Dios en darles singular remuneracion en el suelo, despues de hacerlos Gloriosos Reies en el Cielo, comunicandoles gracia, y fortaleza, para sujetar, y reducir à la Obediencia de su Iglesia Catolica, todas las huestes visibiles, que en el Mundo tiene Lucifer.

Sabemos, que este Principe de Tinieblas, queriendo obscurecer à los Hombres la Luz de la Santissima Trinidad, en que estriba, y se funda la Lei Evangelica, ordenó contra ella tres haces, y levantó tres Vanderas de Gente enganada, y pervertida, con que desde el primer nacimiento de la Iglesia, la ha ido dando continua baterra, que son la Perfidia Jodaica, la Falsedad Mahometica, y la Ceguera Idolatrica, dexando atrás la malicia casera de los Hereges, que

no

no menós pernicioso ha sido: y por demos decir, que mas molesto. Pues para contrastar, y desbaratar estas tres poderosissimas Batallas de el Enemigo, en que ha traído enredada, y sujeta à su dominio la maior parte de el Mundo, parece, que escogió Dios por sus especiales Caudillos à nuestros Reies Catolicos. Y así vemos, que quanto à lo primero, desterraron totalmente de los Reinos de España, los Ritos, y Ceremonias de la Lei Vieja, que hasta sus tiempos se avia permitido. Luego tras esto lançaron, de todo punto, los Moros de la Ciudad, y Reino de Granada, que hasta entonces se avian conservado en ella; de manera, que alimpiaron à toda España de la Espurcicia, con que de tantos Años atrás, con estas dos Sectas, estaba contaminada, en deshonor, y ofensa de nuestra Religion Christiana. Y aun por este Santissimo celo, y heroica Hazaña, es de creer, que merecieron, lo que sucesivamente se siguió, que apenas fue concluida la Guerra de los Moros, quando les puso Dios, en sus Manos, la Conquista, y Conversion de infinitad de Gentes Idolatras, y de tan remotas, è incognitas Regiones, que mas parece aver sido Divinalmente otorgada, que casualmente ofrecida. Y no dudo (mas antes confiando en la Misericordia de el mui Alto Señor, tengo por averiguado) que así como à estos Catolicos Reies fue concedido el comenzar à extirpar los tres Diabolicos Esquadrones, arriba señalados, con el quarto de los Hereges (cuyo remedio, y medicina, es la Santa Inquisicion) así tambien se les concedió, que los Reies, sus Sucesores, den fin à este Negocio. De suerte, que así como ellos alimpiaron à España de estas malas Sectas, así tambien la universal destruicion de ellas, en el Orbe, y Conversion final de todas las Gentes, al Gremio de la Iglesia, se haga por mano de los Reies, sus Descendentes.

C A P. III. Como estos Indios Reies, se hicieron Padres Espirituales de los Indios, y la Conquista de ellos les fue concedida por la Silla Apostolica.



IENE mui gran semejança la preeminencia, ò prerrogativa à estos Bienaventurados Principes, concedida de Dios, por el celo, que de su Fè tuvieron, con la que se le concedió al Patriarca Abraham, quando le fue dicho, que en su Linage, y Descendencia, serian benditas todas las Gentes; porque la bendicion, que las Gentes alcanzaron en el Linage de Abraham, fue, goçar de la Venida del Hijo de Dios al Mundo, Encarnando en el Ventre de la Virgen, que por linea recta descendia de aquel Gran Patriarca, y participar de la Redempcion del Genero Humano, que por el derramamiento de su Preciosa Sangre se hizo. Y esta misma bendicion se ha administrado, y administra à este Nuevo Mundo, y Gentes sin numero, recien descubiertas, por mano de estos dichosos Reies, y de sus Descendientes, embiando Predicadores, que con su Doctrina, han introducido à Christo, en este Nuevo Orbe, donde no era conocido; de suerte, que por nueva Fè fue engendrado, y nació en los coraçones de innumerables Gentes, que antes, de todo punto, lo ignoraban. Y así los mismos Indios (por la Gracia de Dios ya Christianos) hablando del tiempo en que se les comenzó à Predicar el Santo Evangelio, y ellos à recibirlo, dicen: Quando Nuestro Señor llegó, ò vino à nosotros, como Hombres, que saben quan remotos estuvieron de él, antes de este tiempo. Donde parece tambien, como el Nombre, que mereció Abraham de Padre de la Fè, entre los Hebreos, segun lo llamó San Pablo, conviene, asimismo, à estos Catolicos Reies, entre los Indios; pues por su celo, y cuidado, se ha plantado, y cultivado en estas partes Occidentales la Santa Fè Catolica. Y

Ad Rom. 4.

por



por el conſiguiente, les conviene el nombre de Padres de muchas Gentes, pues muchos millones de Animas, han ſido aqui regeneradas por el Sagrado Bauiſmo.

En confirmacion de lo qual, quiſo Dios, y ordenò, que eſtos Bienaventurados Reies ofrecieſen à ſu Divina Mageſtad las Primicias de toda la Conversion, facendo de Pila à los primeros Indios, que ſe Bautizaron; porque quando Chriſtoval Colòn huvo hallado la Isla, que llamò Eſpañola, diò la buelta para Eſpaña, llevando conſigo diez Indios, y otras muchas cosas de aquella Nueva Tierra, diferentiſimas de las nueſtras, que puſieron en admiracion à los Eſpañoles. Eſtaban los Reies, à la façon, en la Ciudad de Barcelona, y llegado Colòn à ſu preſencia, con ſolos ſeis Indios, que los otros quatro avian fallecido en el Camino, recibieron eſtraña alegria, con la buena nueva de el Descubrimiento. Y oiendo decir, que en aquellas partes los Hombreres ſe comian vnos à otros, y que todos eran Idolatras, prometieron (ſi Dios les daba ayuda) de quitar aquella abominable inhumanidad, y defarragar la Idolatria, en todas las Tierras de Indios, que à ſus manos vinieſen (voto de Chriſtianiſimos Principes, y que cumplieron ſu palabra, y despues de ellos, los Reies ſus Suceſores. Y para demonſtracion de ſus Santos deſeos, començando à poner por obra, lo que votaron de palabra, como ſe Bautiſen los ſeis Indios, que llegaron vivos, los miſmos Reies, y el Principe Don Juan, ſu Hijo, fueron ſus Padrinos. Defpacharon luego vn Correo à Roma, con la Relacion de las Tierras nuevamente halladas, que Chriſtoval Colòn avia llamado Indias. Proveiò Dios, para aquel tiempo, que aun el Pontifice Romano fueſe Eſpañol, de la Caſa de Borja, llamado Alexandro VI. el qual, en eſtremo, ſe holgò con la nueva, juntamente con los Cardenales, Corte, y Pueblo Romano. Maravillaronſe todos de ver cosas de tan leſas Tierras, y que los Romanos, Señores del Mundo, no las ſupieron. Y porque aquellas Gentes Idolatras, que eſtaban en poder del Demonio, pudieſen venir en conocimiento de ſu Criador, y ponerſe en camino de ſalvacion, hiço el Papa, de ſu propia voluntad, y motivo, con acuerdo de los Cardenales, donacion, y merced à los Reies de Caſtilla, y

Quied. lib.
2. cap. 7.

Leon, de todas las Islas, y Tierra firme, que deſcubrieſen al Occidente; con tal, que Conquiſtandolas, embiaſen à ellas Predicadores, y Miniſtros, quales convenia, para convertir, y deſtrinar à los Indios; y para ello les embiò ſu Bula Autorizada: cuius tenor es el que ſe ſigue.

BULA, Y DONACION de el Papa Alexandro Sexto.

ALEXANDER, Episcopus, Servus Servorum Dei. Charissimo in Christo Filio Ferdinando, Regi, & Charissima in Christo Filia Elisabeth, Regina Castellae, necnon Legionis, Aragonum, Siciliae, & Granatae, Illustribus; Salutem, & Apostolicam Benedictionem: Inter caetera Divinae Maestati beneplacita Opera, & cordis nostri desiderabilia, illud profecto potissimum existit, ut Fides Catholica, & Christiana Religio (nostris praesertim temporibus) exaltetur, ac vobilibet amplietur, & dilatetur, animarumque salus procuretur, ac Barbarae Nationes deprimantur, & ad Fidem ipsam reducantur. Unde cum ad hanc Sacram Petri Sedem (Divina favente Clementia, meritis licet imparibus) evocati fuerimus: cognoscentes Vos, tamquam veros Catholicos Reges, & Principes (quales semper fuisse novimus, & à vobis praeclara gesta, toti pene iam Orbis notissima demonstrant) ne dum id exoptare, sed omni conatu, studio, & diligentia, nullis laboribus, nullis impensis, nullisque parcendo periculis, etiam proprium sanguinem effundendo, efficere, ad omnem animum vestrum, omnesque conatus ad hoc, iam dudum, dedicasse: quem admodum recuperatio Regni Granatae, à Tyrannide Sarracenorum, hodiernis temporibus, per Vos, cum tanta Divini nominis Gloria facta, testatur: dignè ducimur, non immeritò, & debemus illa vobis, etiam spontè, & favorabiliter concedere, per qua huiusmodi Sanctum, & laudabile, ac immortalis Deo acceptum propositum indies, ferventiori animo, ad ipsius Dei honorem, & Imperij Christiani propagationem prosequi valeatis. Sanè accepimus, quod Vos, qui dudum animus proposueratis aliquas Insulas, & Terras firmas, Remotas, & Incognitas, ac per alios haecenus, non partas, querere, & munire, ut illarum Incolas, & Habitato-

res

res ad colendum Redemptorem Nostrum, & Fidem Catholicam profitendam reduceretis: haecenus in expugnatione, & recuperatione ipsius Regni Granatae, plurimum occupati, huiusmodi Sanctum, & laudabile propositum vestrum ad optatum finem perducere nequivistis. Sed tandem (sicut Domino placuit) Regno praedicto recuperato, volentes desiderium adimplere vestrum, dilectum Filium Christophorum Colon, virum utique dignum, & plurimum commendandum, ac tanto negotio aptum, cum Navigijs, & hominibus ad similia instructis, non sine maximis laboribus, & periculis, ac expensis destinatis, ut Terras firmas, & Insulas, Remotas, & Incognitas, huiusmodi per Mare, ubi haecenus Navigatum non fuerat, diligenter inquireret. Qui tandem Divino Auxilio, facta extrema diligentia in Mari Oceano Navigantes certas Insulas Remotissimas, & etiam Terras firmas, quae per alios haecenus reperta non fuerant, invenerunt. In quibus quam plurime Gentes pacifice viventes, & (ut asseritur) nudi incedentes, neque carnibus vescentes inhabitant: & ut praefati Nuntij vestri possunt opinari, Gentes ipse Insulis, & Terris praedictis habitantes Credunt Unum Deum Creatorem in Coelis esse, ac ad Fidem Catholicam amplexandum, & bonis moribus imbuendum satis apti videntur, spesque habetur, quod si erudirentur, Nomen Salvatoris Domini Nostri Iesu Christi, in Terris, & Insulis praedictis facile induceretur. Ac praefatus Christophorus, in una ex principalibus Insulis praedictis, iam unam Turrim satis munitam (in qua certos Christianos, qui secum iverant in custodiam, & ut alias Insulas, & Terras firmas, Remotas, & Incognitas inquirerent possit) construi, & edificare fecit. In quibus quidem Insulis, & Terris, iam repertis aurum, aromatha, & alia quam plurima res preciose diversi generis, & diversae qualitatis reperiuntur. Unde omnibus diligentè, & praesertim Fidei Catholicae exaltatione, & dilatione (prout decet Catholicos Reges, & Principes) consideratis, more Progenitorum vestrorum clara memoria, Regnum, Terras firmas, & Insulas praedictas, illarumque Incolas, & Habitatores vobis (Divina favente Clementia) subijcere, & ad Fidem Catholicam reducere proposuistis. Nos igitur huiusmodi vestrum Sanctum, & laudabile propositum plurimum in Domino commendantes, ac cupientes, ut illud ad debitum finem perducatur, & ipsum nomen Salvatoris nostri in partibus illis inducatur, hor-

Tomo III.

tamur Vos, quam plurimum in Domino, & per Sacri Lavacri susceptionem, qua mandatis Apostolicis obligati estis, & per viscera Misericordiae Domini Nostri Iesu Christi, attentè requirimus, ut cum expeditione huiusmodi prosequi, & assumere prona mente Orthodoxae Fidei zelò intendatis Populos in huiusmodi Insulis, & Terris degentes ad Christianam Religionem suscipiendum inducere velitis, & debeat: nec pericula, neque labores ullo unquam tempore Vos deterreant, firma spe, fiduciaque conceptis, quod Deus Omnipotens conatus vestros feliciter prosequetur. Et ut tanti negotij Provintiam Apostolicae Gratiae largitate donati liberius, & audatius assumatis, motu proprio, non ad vestram, vel alterius pro vobis super hoc nobis oblata petitionis instantia, sed de nostra mera liberalitate, & ex certa scientia, ac de Apostolica Potestatis plenitudine, omnes Insulas, & Terras firmas inventas, & inveniendas, detectas, & detegendas, versus Occidentem, & Meridiem, fabricando, & construendam unam lineam à Polo Arctico, scilicet, Septentrione ad Polum Antarticum, scilicet, Meridiem, sive Terra-firma, & Insula inventa, & inveniendae sint, versus Indiam, aut versus aliam quamcumque partem, quae linea disset à qualibet Insularum, quae vulgè nuncupantur de los Açores, & Cabo-verde, centum leucis versus Occidentem, & Meridiem. Itaque omnes Insulae, & Terra-firmae, reperta, & reperienda, detecta, & detegenda à praefata linea versus Occidentem, quae per alium Regem, aut Principem Christianum, non fuerint actualiter possessa, usque ad Diem Nativitatis Domini Nostri Iesu Christi, proximè praeteritum, à quo incepit annus praesens millesimus quadringentesimus nonagesimus tertius, quando fuerunt per Nuntios, & Capitaneos vestros inventa aliqua praedictarum Insularum, Authoritate Omnipotentis Dei nobis in Beato Petro Concessa, ac Vicariatus Iesu Christi, quo fungimur in Terris, cum omnibus illarum Dominijs, Civitatibus, Castris, Locis, & Villis, Turribusque, & Iurisdictionibus, ac pertinentijs universis, vobis hereditariis, & Successoribus vestris, Castella, & Legionis Regibus in perpetuum, tenore praesentium, donamus, concedimus, & assignamus. Vosque haeredes, ac Successores praefatos illarum Dominos, cum plena, libera, & omnimoda Potestate, Authoritate, & Iurisdictione facimus, constituimus, & deputamus. Decernentes nihilominus, per huiusmodi donationem,

Co

con-

concessionem, & assignationem nostram, nulli Christiano Principi, qui actualiter prefatas Insulas, & Terras firmas possiderit, usque ad predictum Diem Nativitatis Domini Nostri Iesu Christi, ius questum sublatum intelligi posse, aut auferri debere. Et insuper mandamus vobis in virtute Sanctae Obedientiae, ut (sicut etiam pollicemini, & non dubitamus pro vestra maxima devotione, & Regia magnanimitate vos esse facturos) ad Terras firmas, & Insulas predictas, viros, probos, & Deum timentes, Doctos, Peritos, & Expertos, ad instruendum Intolas, & Habitatores prefatos in Fide Catholica, & bonis moribus imbuendum destinare debeatis, omnem debitam diligentiam in praemissis adhibentes. Ac quibuscumque Personis cuiuscumque Dignitatis, etiam Imperialis, & Regalis Status, gradus, ordinis, vel conditionis, sub Excommunicationis latae sententiae poena, quam eo ipso (si contra fecerint) incurrant, districtius inhibemus, ne ad Insulas, & Terras firmas inventas, & inventandas, detectas, & detegendas versus Occidentem, & Meridiem, fabricando, & construendo unam lineam à Polo Arctico, ad Polum Antarcticum, sive Terra-firma Insula inventa, & inventanda sint, versus Indiam, aut versus aliam quamcumque partem, quae linea distet à qualibet Insularum, quae vulgariter nuncupantur de los Açores, & Cabo Verde, centum leucis versus Occidentem, & Meridiem (ut praefertur) promeribus habendis, vel quavis alia de causa accedere presumant, absque vestra, ac Haereditum, & Successorum vestrorum praedictorum licentia speciali. Non obstantibus Constitutionibus, & Ordinationibus Apostolicis, ceterisque contrariis quibuscumque: in illo à quo Imperia, & Cominationes, ac bona cuncta proceantur Confidentes, quod dirigente Domino actus vestros, si huiusmodi Sanctum, & laudabile propositum prosequamini, brevi tempore cum felicitate, & gloria totius populi Christiani vestri labores, & conatus exitum felicissimum consequentur. Verum quia difficile foret presentes litteras, ad singula quaeque loca, in quibus expediens fuerit deferri, volumus, ac motu, & scientia similibus decernimus, quod illarum transumptis manu publici Notarii inde rogati subscriptis, & sigillo alicuius Personae in Ecclesiastica Dignitate Constituta, seu Curiae Ecclesiasticae munitis, ea prorsus fides in iudicio, & extra, ac alias ubilibet adhibeatur, quae presentibus adhiberetur, si essent exhibitae, vel ostensa.

Nulli ergo omnino hominum liceat, hanc paginam nostrae commendationis, hortationis, requisitionis, donationis, concessionis, assignationis, Constitutionis, deputationis, Decreti, mandati, inhibitionis, & voluntatis, infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem attentè hoc praesumpserit indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, & Pauli Apostolorum, eius se noverit incursurum. Datum Romae apud Sanctum Petrum, Anno Incarnationis Dominicae 1493. quarto nonas Maii, Pontificatus nostri, Anno primo.

En esta Bula, el Sumo Pontifice Alexandro VI. presupuesta la Relacion, que por parte los Reyes Catolicos, Don Fernando, y Doña Isabel, le fue hecha, de como Christoval Colon, con Navios, y Gente, y à costa de los dichos Reyes, avia descubierto, por el Mar Oceano, ciertas Islas, y Tierras firmes, pobladas de mucha Gente Infiel; que hasta estos tiempos, por ningun otro, se avian visto; ni descubierto; y que tenian proposito de sujetar las dichas Tierras, y Gentes, para reducir las à la Confesion de la Santa Fè Catolica. Primeramente (alabando su Santo celo) que en esto mostraban, y siempre avian tenido de ampliar, y dilatar la dicha Fè Catolica, y Religion Christiana, y procurar la Salvacion de las Almas (à imitacion, y exemplo de los Reyes de España, sus Antecesores) les amonesta, y requiere, por el Sagrado Bautismo, que recibieron, y por las Entrañas de Misericordia de Nuestro Señor Jesu Christo, que con celo de la Fè Christiana, comprehendan este Negocio, de inducir, y atraer los dichos Pueblos, Gentes, y Moradores de las dichas Islas, y Tierras, à recibir la Fè, y Religion Christiana. Y para que con mas libertad, y osadia tomen esta empresa à su cargo, de su proprio motu, y cierta ciencia, y no por averfelo ellos pedido, ni otro en su nombre, por Autoridad Apostolica à ellos, y à sus Herederos, y Successores, los Reyes de Castilla, y Leon, hace donacion, y concede el Señorío de todas las dichas Islas, y Tierras firmes, descubiertas, y por descubrir, que caieren àcia el Poniente, y Medio-Dia, fabricando, y hechando una linea, ò raia, desde el Polo Arctico, al Antartico, que es de Norte à Sur, ò del Septentrion, al Medio-Dia, ora vaian las dichas Islas, ò Tierras àcia la India, ò àcia otra qualquiera

ra parte: con tal, que la dicha linea, que se hechare àcia el Poniente, ò àcia el Medio-Dia, diste, y se apartè cien Leguas de qualquiera de las Islas, que vulgarmente son llamadas de los Açores, y de Cabo Verde; y con que las dichas Islas, y Tierras firmes, que les concede, no aian sido poseidas de otro Rei, ò Principe Christiano, hasta el Dia de Navidad de Nuestro Señor Jesu Christo, en que començò el Año de 1493. Y se las concede con todos sus Señoríos, Ciudades, Castillos, Lugares, Villas, Torres, y Jurisdicciones, con todas sus pertenencias. Y demàs de esto, los manda, en virtud de Santa Obediencia, que (así como ellos lo tenian prometido) embien à las dichas Islas, y Tierras Varones buenos, temerosos de Dios Nuestro Señor, Doctos, Sabios, y experimentados, para enseñar, & instruir à los Naturales, y Moradores de ellas, en las cosas de nuestra Santa Fè Catolica, y en buenas costumbres. Y so pena de Excomunion Maior latae sententiae ipso facto incurrenda, manda, y prohíbe à todas, y qualesquier Personas, de qualquier Dignidad (aunque sea de Estado Imperial, ò Real, y de qualquier grado, orden, y condicion, que sean) no presuman de llegar à las dichas Islas, ò Tierras firmes, con titulo de comprar Mercaderias, ni por otra qualquier causa, sin licencia especial de los susodichos Reyes Catolicos, ò de sus Herederos, y Successores.

CAP. IV. De como en los Reyes de España se cumple, en estos tiempos, aquello de el Evangelico Siervo, que fue embiado à llamar los Combidados para la Cena.



Luc. 14

RESUPUESTA la Parábola, que Christo Nuestro Redemptor propuso (segun el Evangelio de San Lucas) de aquel Hombre (conviene à saber, este mismo Christo) que aparejó la gran Cena de la Bienaventurança, quando en el Arbol de la Cruz puso todas las

expensas, y combido à muchos, porque llamó à todos los que se quisiesen salvar, aunque primero, y particularmente al Pueblo Hebreo. Y à la hora de la Cena, que es en el fin del Mundo, embió à su Siervo à llamar los Combidados, para que entrasen à la Cena, y ellos se escusaron, cada vno con su ocupacion; de manera, que fue menester embiar segunda vez à las Plazas, y Calles, para que traxese todos los Pobres, Flacos, Ciegos, y Coxos, que hallase, y los metiese en el lugar de la Cena. Y porque aun cabia mas Gente, lo embió la tercera vez à los Caminos, y Setos, para que los que por allí hallase, los compeliere à entrar, hasta que se hinche la Casa. Sabemos bien (si lo queremos considerar) que esta negociacion, y trato de buscar, y llamar, y procurar Almas para el Cielo, es de tanta importancia, que nuestro Poderosísimo Dios, con ser quien es, y con tener todas las cosas en su beneplacito, cerca de todo lo criado, no se ocupa en otra cosa (hablando en nuestro modo de decir) de casi siete mil Años à esta parte, que criò al primer Hombre, sino es en llamar, por sí, con inspiraciones, avisos, y castigos, y por medio de sus Siervos los Patriarcas, y Profetas, y por su proprio Hijo en Persona, y despues por los Apostoles, Martires, y Predicadores, y otros Santos Hombres, à la Gente de el Mundo, para que se apresten, y dispongan, para entrar à goçar de aquel Combite perdurable, que no tendrá fin. La qual vocacion no ha cesado, ni cesará, hasta que estè cumplido el numero de los Escogidos, que (segun la Vision de San Juan) ha de ser de todas las Naciones, Lenguas, y Pueblos.

Apo. 21

Y aunque por el Siervo de la Parábola, que es embiado à llamar los Combidados, y à combidar otros de nuevo, se entiendan en alguna manera de mas propiedad los mismos Predicadores, que anuncian la Palabra de Dios, y publican el Santo Evangelio; pero por respeto de la Autoridad, y Oficio, y por raçon de ser vno, y no muchos, podriamos decir, que mas propriamente se entiende del Vicario de Christo, Pontifice Romano, Pastor de la Universal Iglesia, ò quien tuviese sus veces, para embiar los tales Predicadores, como agora vemos, que las tienen nuestros Reyes de Castilla, por la

Oo 2

Bu 2